

COLEGIO DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Ley N° 24166

Consejo Directivo Nacional
2008 – 2010

COMPENDIO DE NORMAS LEGALES Y CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Trujillo – Perú

PRESENTACIÓN

El Consejo Directivo Nacional del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, con la finalidad que los miembros del Colegio cuenten con las normas legales vigentes que rigen la vida Institucional y se supediten a éstas, tiene a bien poner a vuestra disposición esta publicación, con la seguridad que serán tomadas en consideración en el ejercicio de nuestra noble profesión.

Consejo Directivo Nacional 2008 – 2010

Trujillo, julio 2008

ÍNDICE

1. LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ (LEY N° 24166)

2. REGLAMENTO DE LA LEY 24166 DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ (D.S. N° 012-87-ED)

Reglamento

Disposiciones Transitorias

3. ESTATUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ (R.S. N° 22-89-ED)

TÍTULO I: De la Denominación, Sede y Finalidad

Capítulo I: De la Denominación y Sede

Capítulo II: De los Fines y Atribuciones

TÍTULO II: De los Miembros

Capítulo I: De la Incorporación

Capítulo II: De la Clase de Miembros

Capítulo III: De las Obligaciones de los Miembros

Capítulo IV: De los Derechos de los Miembros

TÍTULO III: De la Organización

Capítulo I: El Congreso Nacional

Capítulo II: Del Consejo Directivo Nacional

Capítulo III: Las Asambleas Generales de Antropólogos de Región o Departamento

Capítulo IV: Del Consejo Directivo Descentralizado

Capítulo V: Del Tribunal de Honor

Capítulo VI: De las Comisiones Ejecutivas

Capítulo VII: De las Comisiones de Estudio

Capítulo VIII: De los Delegados

TÍTULO IV: De las Elecciones

TÍTULO V: De la Seguridad Social

TÍTULO VI: De las Faltas y Medidas Disciplinarias

TÍTULO VII: Del Patrimonio

Disposición Especial

Disposiciones Transitorias

4. CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Sección I: Normas Generales

Sección II: De las Relaciones con las Autoridades e Instituciones

Sección III: Relación con los Colegas

Sección IV: Alcances y Cumplimiento

LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

LEY N° 24166

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°. En aplicación del Artículo 33° de la Constitución Política del Estado se crea el Colegio Profesional de Antropólogos, como institución autónoma, con personalidad jurídica de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con sede en la capital de la República.

Los profesionales universitarios graduados en Antropología necesariamente se afiliarán al Colegio correspondiente para el ejercicio legal de su profesión.

Artículo 2°. Son fines y objetivos del Colegio Profesional de Antropólogos:

- a) Contribuir a definir y perfeccionar el perfil profesional del Antropólogo, propiciar el desarrollo científico y tecnológico del área a través de la docencia, investigación y el ejercicio ético y eficiente de la profesión por todos y cada uno de los colegiados.
- b) Vigilar el ejercicio profesional y su defensa dentro de los más estrictos criterios éticos y legales, reservándose las facultades de inspección y normativa que sean necesarias dentro de los límites que fije el reglamento.
- c) Ejercer la representación profesional de sus miembros, de acuerdo con las leyes y con los Estatutos del Colegio. Fomentar la solidaridad intrainstitucional a nivel nacional e internacional de los profesionales antropólogos.
- d) Defender y cuidar los derechos del Colegio y de sus miembros con excepción de los asuntos laborales que son reservados a las entidades sindicales.
- e) Promover la permanente superación cultural y especializada de sus miembros, así como su bienestar general.
- f) Colaborar con el Estado, con los gobiernos regionales y locales y con la comunidad en general a fin de proyectar hacia ellos una influencia positiva.

Artículo 3°. Son rentas del Colegio Profesional de Antropólogos.

- a) Las cotizaciones de sus miembros.
- b) Las donaciones y subvenciones que se hagan a su favor.
- c) Los ingresos que genera por el desarrollo de sus actividades incluyendo la prestación de servicios según su reglamento.

Artículo 4°. El Poder Ejecutivo queda encargado de dictar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley y de aprobar el correspondiente Estatuto. Considerando el proyecto que en su caso formulará el Colegio interesado.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Firma

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Presidente Constitucional de la República

**REGLAMENTO DE LA LEY 24166 DEL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ
Decreto Supremo N° 012-87-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24166 se crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú;

Que por Resolución Suprema N° 704-85-ED del 16 de diciembre de 1985 se designa una Comisión encargada de redactar el Proyecto de Reglamento de la Ley 24166, conforme el cual se organizará e instalará el Colegio Profesional de Antropólogos.

Que la Comisión referida en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Suprema que la designa, ha presentado el Proyecto de Reglamento a que se contrae dicha disposición, siendo necesario aprobar dicho cuerpo de normas en armonía con lo previsto por el Art. 5° de la Ley N° 24166.

De conformidad con lo establecido en el inciso 11) del Artículo 211° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°. APRUÉBESE el Reglamento de la Ley 24166, conforme al cual se organizará e instalará el Colegio Profesional de Antropólogos, el mismo que consta de veinte (20) artículos y seis (06) disposiciones transitorias y forma parte integral del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ, Presidente Constitucional de la República.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA; Ministra de Educación.

REGLAMENTO

Artículo 1°. Para tener derecho a la Colegiación como Antropólogo que establece la Ley 24166, es requisito indispensable presentar Título Profesional de Antropólogo o Licenciado en Antropología, conforme a lo establecido en su Artículo 1° y la Ley Universitaria vigente.

Artículo 2°. Los organismos del Sector Público Nacional y las Instituciones Privadas exigirán, en todos los actos relacionados con el ejercicio de la profesión el diploma por el Colegio de Antropólogos del Perú, debidamente refrendado por las firmas del Decano y Director Secretario del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 3°. Las Universidades Nacionales o particulares que tengan especialidad en Antropología, deberán comunicar obligatoriamente al Colegio de Antropólogos de su jurisdicción, la relación de titulados, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de expedición del título.

En igual forma en un plazo de treinta (30) días las Universidades comunicarán al Colegio de Antropólogos la revalidación de títulos de Antropólogos graduados en Universidades del extranjero.

Artículo 4°. El Colegio Nacional de Antropólogos del Perú propiciará eventos, estudios científicos y cursos de perfeccionamiento que contribuyan a la superación profesional de sus miembros, promoviendo para tal fin la suscripción de convenios con Universidades e Instituciones Científicas del país y el extranjero.

Artículo 5°. Los Antropólogos Colegiados ejercen función profesional en tareas académicas, administrativas de investigación y asesoramiento de carácter antropológico, lingüístico, de planificación, promoción, capacitación y organizaciones sociales, defensa y conservación del patrimonio cultural, tanto en los organismos del sector público así como en los proyectos de desarrollo promovidos a través de Convenios con organismos internacionales.

Artículo 6°. En los estudios e investigaciones de carácter social, académico y cultural que se presenten ante los organismos del sector público y privado nacionales, deberán intervenir Antropólogos Colegiados para asesorar y dictaminar. Incurrirán en responsabilidad administrativa los funcionarios que den trámite a expedientes que carezcan de dicho requisito.

Artículo 7°. Los convenios y proyectos de Promoción y Desarrollo Social y Cultural deberán, necesariamente, contar con uno o más Antropólogos Colegiados, para desarrollar las actividades previstas en el Art. 5° del presente Reglamento.

Las entidades del Sector Público están obligadas a proveer las correspondientes plazas de Antropólogos con arreglo a la Normatividad Vigente.

Artículo 8°. En las misiones oficiales a certámenes y asuntos de carácter social y cultural, nacional e internacionales el Estado podrá designar Antropólogos Colegiados especializados en los temas a propósitos que convenga su participación.

Artículo 9°. Es de responsabilidad del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, organizar la seguridad social de sus miembros dentro de las posibilidades de la Institución con arreglo a la Ley. El Colegio está autorizado para determinar la estructura del sistema, los riesgos que el seguro deberá cubrir, las prestaciones que proporciones y las cotizaciones exigibles a sus miembros.

Artículo 10°. El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, a través de sus actividades científicas coadyuvará a rescatar los valores culturales del país, tendientes a consolidar la identidad nacional, proponiendo alternativas a las entidades competentes.

Artículo 11°. Anualmente el Colegio Profesional de Antropólogos, fijará el arancel de honorarios mínimos para la realización de trabajos profesionales de sus miembros en base a una proporción de la unidad Impositiva que se fijará en los Estatutos.

Artículo 12°. Son Órganos Directivos del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú:

- a) El Consejo Directivo Nacional, es el órgano directivo de mayor jerarquía con jurisdicción en todo el país y con sede en la Capital de la República.
- b) Los Consejos Directivos Descentralizados, son órganos de jerarquía regional o departamental, y se establecerán en las jurisdicciones donde se agrupen no menos de 20 Antropólogos Colegiados.

Artículo 13°. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por:

- Un Decano
- Un Vice Decano
- Un Director Secretario
- Un Director de Economía
- Un Director de Relaciones Públicas
- Un Director de Actividades Científicas y Culturales
- Un Director de Seguridad Social
- Un Director de Coordinación de Actividades de los Consejos Descentralizados
- Un Director de Biblioteca y Archivo
- Un Director de Relaciones y Defensa Profesional
- Un Decano por cada Consejo Directivo Descentralizado.

Artículo 14°. Son funciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Representar al Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento y la vida institucional conforme a Ley de su creación y la Constitución del Estado.
- c) Formular y establecer las normas que regirán el desarrollo de las actividades científicas y culturales de la institución.
- d) Sugerir al sistema universitario del país propuestas curriculares que se orienten a la adecuada formación profesional del desarrollo nacional.
- e) Emitir opinión desde el punto de vista técnico sobre asuntos de interés nacional que tengan relación con la ciencia antropológica proponiendo las medidas que estimen convenientes.
- f) Absolver y resolver las consultas que le sean formuladas por los Consejos Descentralizados sobre aspectos profesionales.
- g) Aprobar el Código de Ética Profesional.
- h) Aprobar su Reglamento Interno y los que presenten los Consejos Directivos Descentralizados del país.
- i) Desarrollar acciones de coordinación permanente con los Consejos Directivos Descentralizados, otros colegios profesionales y organismos nacionales e internacionales.
- j) Organizar y llevar el Registro de Antropólogos del Perú.
- k) Formular las denuncias pertinentes ante las autoridades competentes sobre el ejercicio ilegal de la profesión de antropólogo.
- l) Pronunciarse y resolver, en última instancia, en los casos que precise el Estatuto de la Institución.
- m) Aplicar las sanciones que sean de su competencia.

- n) Administrar los bienes y rentas del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.
- ñ) Las demás funciones que le asigne el Estatuto del Colegio Profesional de Antropólogos.

Artículo 15°. El Consejo Directivo Descentralizado estará integrado por:

- Un Decano
- Un Vice Decano
- Un Director Secretario
- Un Director de Economía
- Un Director de Relaciones Públicas
- Un Director de Actividades Científicas y Culturales
- Un Director de Seguridad Social
- Un Director de Biblioteca y Archivo
- Un Director de Relaciones y Defensa Profesional

Artículo 16°. Son funciones de los Consejos Directivos Descentralizados:

- a) Representar la profesión dentro de la jurisdicción regional del departamento respectivo.
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento y la vida institucional del respectivo Consejo Descentralizado.
- c) Absolver y resolver las consultas provenientes de sus miembros.
- d) Controlar el ejercicio profesional a fin de que se desarrolle dentro del Código de Ética.
- e) Administrar los bienes y rentas del Consejo Descentralizado.
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas generales señaladas por el Consejo Directivo Nacional.
- g) Las demás funciones que le asigne el Estatuto del Consejo Descentralizado.

Artículo 17°. Los cargos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Descentralizados tendrán una duración de dos (02) años, y sus miembros no tendrán lugar a la reelección el mismo cargo para el período inmediato.

Artículo 18°. El proceso eleccionario para los cargos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Descentralizados, será por votación secreta, directa, obligatoria y universal de todos los miembros hábiles del Colegio, en una sola fecha, durante la primera quincena del mes de junio.

Artículo 19°. Los miembros del Consejo Directivo Nacional serán elegidos por todos los antropólogos colegiados hábiles de la República, y de los Consejos Directivos Descentralizados por los miembros colegiados aptos de su respectiva circunscripción.

Artículo 20°. Constituyen bienes y rentas del Colegio Profesional de Antropólogos:

- a) Las cotizaciones de sus miembros.
- b) Las donaciones y/o legados que reciba y las rentas o ingresos que ellas emergen.
- c) El producto de la venta de sus publicaciones.
- d) Las rentas o subvenciones que por ley se determinen de servicios tales como: investigación, asesoría, etc.

Los ingresos ordinarios y extraordinarios del Colegio, serán en la proporción de 30% para el Consejo Directivo Nacional y el 70% para los Consejos Directivos Descentralizados, distribuidos de acuerdo al número de sus miembros inscritos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única vez podrán colegiarse los egresados de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas que hubieran optado el grado de Bachiller o Doctor con mención en Antropología e Historia en el sistema universitario del país anterior a la dación de la Ley N° 17437.

SEGUNDA.- La organización del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, se efectuará previo empadronamiento de los antropólogos profesionales del país por la Sociedad Peruana de Antropología.

Para empadronarse se requerirá:

- a) Dos copias legalizadas del grado o título profesional, y
- b) Abono del importe del 2% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

TERCERA.- La sociedad Peruana de Antropología como entidad representativa de los Antropólogos del Perú, hasta la constitución del Colegio correspondiente, queda encargada de calificar, empadronar y convocar a los antropólogos al Congreso Ordinario, con apoyo del Estado, para la formulación y aprobación del Proyecto de Estatuto del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

CUARTA.- El Primer Consejo Directivo Nacional del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, se elegirá entre los delegados debidamente acreditados por sus bases del país ante el Congreso Ordinario señalado en el artículo anterior, el mismo que tramitará la aprobación del Estatuto ante el Poder Ejecutivo conforme a Ley.

QUINTA.- Los Delegados elegidos por sus bases ante el Congreso Ordinario en mención, podrán ser subvencionados por sus respectivos Centros de Trabajo a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 24166.

SEXTA.- Declárese el “**Día del Antropólogo Peruano**” el día **11 de junio** de cada año, en homenaje a la fecha de promulgación de la Ley de Creación del Colegio Profesional de Antropólogos.

ESTATUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Resolución Suprema N° 22-89-ED

Lima, 18 de enero de 1989

Vista la documentación que se acompaña y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24166 se creó el Colegio Profesional de Antropólogos, la misma que fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 012-87-ED de fecha 30 de octubre de 1987.

Que, mediante Oficio N° 001-88-CDN/CPA los directivos del Consejo Directivo Nacional del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, solicitan a través del Despacho del Ministerio de Educación el trámite de la aprobación del Estatuto del citado Colegio Profesional, el mismo que fue elaborado y aprobado en el I Congreso Nacional Ordinario de Antropólogos llevado a cabo del 07 al 09 de julio del año en curso.

Que, el Artículo 5° de la Ley 24166 y la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por D.S. N° 012-87-ED y prevén que la citada norma estatutaria será aprobada por el Poder Ejecutivo; por lo que es viable acceder a lo solicitado.

En uso de las atribuciones que determina el numeral 3 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 217-Ley del PODER Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el adjunto Estatuto del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, que consta de siete (07) Títulos, sesenta y siete (67) Artículos, una (01) Disposición Especial y cuatro (04) Disposiciones Transitorias, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2. La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia y la Ministra de Educación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA, Ministra de Educación.

ESTATUTO

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, SEDE Y FINALIDAD

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y SEDE

Artículo 1°. El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (CPA) es la Institución autónoma, descentralizada con personería jurídica de derecho público interno que agremia a los antropólogos del país, con sede en la Capital de la República.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 2°. Sus fines son:

- a) Ejercer la representación de los Antropólogos en el Perú.
- b) Velar, garantizar y defender el ejercicio de la profesión y su defensa dentro de los más estrictos criterios éticos legales y sociales.
- c) Propiciar el desarrollo científico, tecnológico y humanístico de la profesión.
- d) Promover la permanente superación profesional y el bienestar general de sus miembros.
- e) Coordinar con los gobiernos nacional, regional y local, y organizaciones de base a fin de promover en la comunidad su desarrollo.
- f) Asumir la defensa de los Antropólogos frente a situaciones de agresión, atropellos o privaciones de su libertad de sus actividades, así como de la libertad de pensamiento.
- g) Demandar el cumplimiento de los Artículos 6° y 7° del D.S. 012-87-ED.

Artículo 3°. Sus atribuciones son:

- a) Promover e implementar la seguridad social y ocupacional de sus miembros, con arreglo a Ley.
- b) Rescatar y proteger los valores culturales del País, tendientes a forjar la identidad nacional.
- c) Fijar el arancel de honorarios mínimos para la realización de los trabajos profesionales de sus miembros.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

DE LA INCORPORACIÓN

Artículo 4°. Para la incorporación de un Antropólogo al CPA será necesario:

- a) Dos copias legalizadas del título profesional, el recibo de abono por S/.230.00 Nuevos Soles (doscientos treinta nuevos soles).
- b) Cumplir lo demás requisitos que establezca el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 5°. Los miembros del CPA, serán registrados en un Padrón Único, que será llevado por el Consejo Directivo Nacional (CDN) debiendo éste emitir el respectivo diploma de Colegiación y demás credenciales y distintivos.

Artículo 6°. El trámite de incorporación se hace por ante el respectivo Consejo Directivo Descentralizado, cuyo Decano tomará el Juramento de Honor al nuevo afiliado al entregarle el citado Diploma de Colegiación, en ceremonia especial.

CAPÍTULO II

DE LA CLASE DE MIEMBROS

Artículo 7°. Los miembros del CPA son ordinarios y honorarios.

Artículo 8°. Se requiere ser miembro ordinario del CPA para ejercer la profesión en el territorio de la República.

Artículo 9°. Se considerarán activos a aquellos miembros ordinarios que ejerzan la profesión en el país y cumplan con pagar las cuotas correspondientes.

Se considerarán como miembros ordinarios pasivos a los que ejerzan la profesión fuera del país o no lo ejerzan. Se presume que no ejerce la profesión el miembro que deje de satisfacer sus cuotas por semestre.

Artículo 10°. Pueden ser miembros honorarios las personas nacionales o extranjeras, que por méritos especiales o por actos propios que comprometan la gratitud del CPA sean mercedores de tal distinción, a criterio del Consejo Directivo Nacional, se podrá recibir este título sin necesidad de llenar los requisitos previstos para la afiliación al CPA, a propuesta de cualquiera de sus órganos de gobierno.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11°. Son obligaciones de los miembros ordinarios activos del CPA:

- a) Cumplir las disposiciones estatutarias, velar por el prestigio del Colegio y ceñirse al juramento prestado durante la incorporación.
- b) Cumplir con las tareas que le sean encargadas al desarrollo y prestigio del Colegio.
- c) Abonar aportaciones establecidas por los órganos de gobierno de la institución.
- d) Comunicar al CPA los cambios de domicilio y de centro de trabajo.
- e) Firmar los documentos que elabore con indicación de su número de colegiación.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 12°. Son derechos de los miembros del CPA:

- a) Tener acceso a los beneficios que establezca el Colegio en bien de los afiliados.
- b) Participar de las actividades del CPA y ser informado de la marcha de la Institución.

- c) Elegir y ser elegidos para los diferentes cargos de los órganos de gobierno.
- d) Los miembros ordinarios activos tienen la plenitud de los derechos y obligaciones reconocidos por estos estatutos, por la Ley y el reglamento.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 13°. El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú tiene los siguientes órganos:

- A. El Congreso Nacional.
- B. El Consejo Directivo Nacional.
- C. Las Asambleas Generales de Antropólogos de Región o de Departamento; y,
- D. Los Consejos Directivos Descentralizados.
- E. El Tribunal de Honor

CAPÍTULO I

EL CONGRESO NACIONAL

Artículo 14°. El Congreso Nacional de Antropólogos del Perú es el órgano supremo del Colegio y está constituido por los miembros del Consejo Directivo Nacional., su Comisión Organizadora y Delegaciones acreditadas de los Organismos Descentralizados. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio de éstos, siempre que no se opongan a las prescripciones legales, estatutarias y del Reglamento.

Artículo 15°. Los Congresos Nacionales de Antropólogos del Perú podrán ser Ordinarios y Extraordinarios y serán convocados por el Decano del Consejo Directivo Nacional con una anticipación no menor de noventa días. Los Congresos Ordinarios se llevarán a cabo cada dos años, durante la primera semana de marzo del respectivo año y la toma de posición de los cargos del Consejo Directivo Nacional se efectuará el día 11 del mes de junio.

Artículo 16°. El Congreso quedará constituido con la representación de la mitad más uno de los Consejos Descentralizados miembros del Colegio.

Artículo 17°. El Congreso será organizado por una Comisión designada en la sesión preparatoria de los Decanos de Consejos Directivos Descentralizados y el Decano del Consejo Directivo Nacional en la forma establecida en el Reglamento del Congreso.

Artículo 18°. La Delegación de cada Consejo Directivo Descentralizado estará integrado por un (01) delegado por cada cinco (05) colegiados activos, además de los Decanos de los Consejos Descentralizados, que son delegados natos. Estos tendrán la facultad de emitir el voto de su Institución.

Esta delegación estará presidida por el Decano o su representante.

Artículo 19°. La sede del Congreso será determinado por el Consejo Directivo Nacional en coordinación con la Comisión Organizadora.

Artículo 20°. Son atribuciones del Congreso Ordinario:

- a. Acordar la política y el Plan de Acción Bienal del Colegio.
- b. Elegir su Mesa Directiva.
- c. Examinar los actos del Consejo Directivo Nacional.
- d. Emitir opinión sobre asuntos de interés público.
- e. Resolver asuntos no previstos en el presente Estatuto.
- f. Modificar el Estatuto e interpretar sus artículos.
- g. Elegir al Comité Electoral Nacional y Descentralizado.

Artículo 21°. Los Congresos Extraordinarios podrán reunirse por convocatoria del Congreso Ordinario, a iniciativa del Consejo Directivo Nacional y/o a pedido de los 2/3 de los Consejos

Directivos Descentralizados, su convocatoria se hará con no menos de 45 días anteriores a la fecha de su realización; y se tratará exclusivamente los asuntos consignados en su agenda.

Artículo 22°. Los anales del Congreso serán publicados por el Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 23°. El Consejo Directivo Nacional es el órgano directivo de mayor jerarquía, con jurisdicción en todo el país y con sede en Lima, la duración de su mandato es de dos años calendarios.

Artículo 24°. El CND, estará integrado por:

- Un Decano
- Un Vice Decano
- Un Director Secretario.
- Un Director de Economía.
- Un Director de Relaciones Públicas.
- Un Director de Actividades Científicas y Culturales.
- Un Director de Seguridad Social.
- Un Director de Coordinación de Actividades de los Consejos Descentralizados.
- Un Director de Biblioteca y Archivo.
- Un Director de Relaciones y Defensa Profesional.
- Un Decano por cada Consejo Directivo Descentralizado.

Artículo 25°. Son funciones del CDN las siguientes:

- a) Representar al Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento y la vida institucional conforme a la Ley de su creación y la Constitución de Estado.
- c) Formular y establecer las normas que regirán el desarrollo de las actividades científicas y culturales de la Institución.
- d) Proponer al sistema universitario del país propuestas curriculares que se orienten a la adecuada formación profesional en concordancia con las necesidades del desarrollo nacional.
- e) Emitir opinión desde el punto de vista técnico sobre asuntos de interés nacional que tenga relación con la ciencia antropológica, proponiendo las medidas que estime conveniente.
- f) Absolver y resolver las consultas que le sean formuladas por los Consejos Descentralizados sobre aspectos profesionales.
- g) Aprobar el Código de Ética Profesional.
- h) Aprobar el Reglamento Interno y los que presenten los Consejos Directivos Descentralizados del país.
- i) Desarrollar acciones de coordinación permanente con los Consejos Directivos Descentralizados, otros colegios profesionales y organismo nacionales e internacionales.
- j) Organizar y llevar el Registro de Antropólogos del Perú.
- k) Formular las denuncias pertinentes ante las autoridades competentes sobre el ejercicio ilegal de la profesión de antropólogo.
- l) Pronunciarse y resolver en última instancia, en los casos que no precise el Estatuto de la Institución.
- m) Aplicar las sanciones que sean de su competencia.
- n) Administrar los bienes y rentas del Colegio Profesional de Antropólogos.
- ñ) Las demás funciones que le asigne el Estatuto del Colegio Profesional de Antropólogos.
- o) Preocuparse por el bienestar social de los afiliados.
- p) Las demás que sean establecidos por el Congreso del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

q) Demandar el cumplimiento de los Artículos 6° y 7° del D.S. N° 012-87-ED.

Artículo 26°. Las funciones de los miembros del Consejo Nacional son:

A. DEL DECANO:

- a) Representar al Colegio Profesional de Antropólogos.
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento y la vida institucional conforme a la Ley de su creación, sus Estatutos, Reglamento y la Constitución Política del Estado.
- c) Dirigir la actividad administrativa del Colegio así como los planes y programas aprobados.
- d) Convocar y dirigir las sesiones del Consejo Directivo Nacional; y
- e) Dar cuenta al Congreso Nacional de su labor.

B. DEL VICE DECANO:

Corresponde al Vice Decano las atribuciones siguientes:

- a) Reemplazar al Decano en casos de impedimento, licencia o muerte; y
- b) Coordinar la labor del Consejo Directivo Nacional.

C. DEL DIRECTOR SECRETARIO:

Son atribuciones del Director Secretario:

- a) Organizar y llevar el Registro de Antropólogos del Perú.
- b) Llevar al día el Libro de Actas del Consejo Directivo Nacional.
- c) Atender la correspondencia y llevar el archivo de la documentación administrativa.
- d) Elaborar el anteproyecto de la Memoria Anual del Colegio.
- e) Tener a su cargo a los servidores administradores, y
- f) Firmar el Diploma y demás documentos conjuntamente con el Decano.

D. DEL DIRECTOR DE ECONOMÍA:

- a) Aprobar su Reglamento Interno y los que presenten los Consejos Directivos Descentralizados del país.
- b) Organizar y dirigir el régimen económico del Colegio.
- c) Recaudar y administrar los fondos del Colegio
- d) Formular y ejecutar el Presupuesto del Colegio.
- e) Llevar al día el libro de Caja e Inventario General valorado del patrimonio institucional.

E. DEL DIRECTOR DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y CULTURALES:

Son atribuciones del Director de Actividades Científicas y Culturales.

- a) Formular y establecer las normas que regirán el desarrollo de las actividades científicas y culturales de la Institución.
- b) Proponer al sistema universitario del país propuestas curriculares que se orienten a la adecuada formación profesional en concordancia con el desarrollo nacional.
- c) Promover el perfeccionamiento de sus miembros, organizando eventos científicos, técnicos y culturales.
- d) Propiciar viajes de investigación como del país y del extranjero.

F. DEL DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS:

Son atribuciones del Director de Relaciones Públicas

- a) Desarrollar acciones de coordinación permanente con otros Colegios Profesionales y Organismos Nacionales e Internacionales.
- b) Tener a su cargo la presentación del programa de actividades sociales en coordinación con los demás Directores del Consejo Directivo Nacional; y
- c) Divulgar en los sectores Público y Privado, de preferencia en las Universidades, los avances de la ciencia antropológica.

G. DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL:

Son atribuciones del Director de Seguridad Social

- a) Fomentar el espíritu de solidaridad y superación profesional del Antropólogo.
- b) Organizar la seguridad social de los miembros activos.
- c) Determinar la estructura técnica del sistema de seguridad social, los riesgos que el seguro debe cubrir y las prestaciones que propone.
- d) Proponer el proyecto de Reglamento de Seguridad Social correspondiente.

H. DEL DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS DESCENTRALIZADOS:

Son atribuciones del Director de Coordinación de Actividades de los Consejos Descentralizados:

- a) Aprobar el Reglamento Interno y los que presenten los Consejos Directivos Descentralizados y;
- b) Desarrollar acciones de coordinación permanente con los Consejos Directivos Descentralizados.

I. DEL DIRECTOR DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO:

Son atribuciones del Director de Biblioteca y Archivo:

- a) Organizar e implementar una biblioteca para sus socios en general; y
- b) Mantener una biblioteca especializada y publicar un órgano oficial del Colegio.

J. DEL DIRECTOR DE RELACIONES Y DEFENSA PROFESIONALES:

Son atribuciones del Director de Relaciones y Defensa Profesionales:

- a) Determinar sobre las consultas que le sean formuladas por los Consejos Descentralizados sobre aspectos profesionales.
- b) Proponer el Código de Ética Profesional; y
- c) Formular las denuncias pertinentes ante las autoridades competentes sobre el ejercicio ilegal de la profesión de antropólogos.

K. DE LOS DECANOS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DESCENTRALIZADOS:

- a) Representar al Consejo Descentralizado respectivo.
- b) Realizar acciones de coordinación permanente con los demás Decanos del Consejo Directivo Descentralizado así como el Decano y Directores del Consejo Directivo Nacional.
- c) Cumplir con las demás funciones especializadas que se le asigne.

CAPÍTULO III

LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ANTROPÓLOGOS DE REGIÓN O DEPARTAMENTO

Artículo 27°. Las Asambleas Generales de Antropólogos de Región o Departamento son los Órganos de mayor jerarquía de la región y/o Departamento y están constituidos por no menos de veinte antropólogos colegiados de la respectiva jurisdicción territorial.

Artículo 28°. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y serán convocados por el Decano del Consejo Directivo Descentralizado. Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo durante la primera semana de febrero de cada año y las Extraordinarias se realizarán a pedido de por lo menos dos tercios de sus miembros o a iniciativa del Decano del Consejo Directivo Descentralizado para tratar los asuntos considerados en la agenda respectiva.

Artículo 29°. La Asamblea General quedará constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros activos y presidida por el Decano respectivo.

Artículo 30°. Son atribuciones de las Asambleas Generales de Antropólogos de Región o Departamentos:

- a) Aprobar la Memoria Balance y Plan de Acción Anuales;
- b) Controlar el ejercicio profesional a fin de que se desarrolle dentro del Código de Ética.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas generales señaladas por el Consejo Directivo Nacional.
- d) Elegir el Comité Electoral Descentralizado por tres (03) miembros de base.
- e) Elegir a los delegados plenos y fraternos al Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO DESCENTRALIZADO

Artículo 31°. El Consejo Directivo Descentralizado es el órgano ejecutivo del ámbito regional o departamental.

Artículo 32°. El Consejo Directivo Descentralizado estará integrado por:

- Un Decano
- Un Vice Decano
- Un Director Secretario.
- Un Director de Economía.
- Un Director de Relaciones Públicas.
- Un Director de Actividades Científicas y Culturales.
- Un Director de Biblioteca y Archivo.
- Un Director de Relaciones y Defensa Profesional.

Artículo 33°. Son funciones de los Consejos Directivos Descentralizados:

- a) Representar la profesión dentro de la jurisdicción regional o del Departamento respectivo.
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento y la vida institucional del respectivo Consejo Descentralizado.
- c) Absolver y resolver las consultas provenientes de sus miembros.
- d) Controlar el ejercicio profesional a fin de que se desarrolle dentro del Código de Ética.
- e) Administrar los bienes y rentas del Consejo Descentralizado.
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas generales señaladas por el Consejo Directivo Nacional.
- g) Decepcionar y encausar el trámite de incorporación de los antropólogos de su ámbito, entregar el diploma de Colegiación y tomar el juramento de honor respectivo.
- h) Demandar el cumplimiento de los Artículos 6° y 7° del D.S. N° 012-ED-87.
- i) Las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno del Consejo Descentralizado.

Artículo 34°. Son funciones de los integrantes del Consejo Directivo Descentralizado la misma de los cargos análogos del CONSEJO Directivo Nacional, dentro de su ámbito, a excepción de las funciones que son privativas de éste.

CAPÍTULO V

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 35°. Conforman el Tribunal de Honor tres miembros titulares y un suplente designados cada dos años por el Congreso del CPA, en sus instancias nacional y descentralizadas.

Artículo 36°. El tribunal de honor a nivel nacional tiene la atribución de conocer la apelación que formule un miembro sancionado por su homólogo del nivel descentralizado.

Artículo 37°. El cargo de miembro de estos Tribunales sólo podrá renunciarse por causales de incapacidad comprobada. Asimismo tales miembros son recusables y podrán excusarse por las mismas causas que los jueces.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS

Artículo 38°. Cada Decano del C.D. Descentralizado o del C.D. Nacional podrá constituir sendas Comisiones Ejecutivas, integradas por tres miembros, las que bajo responsabilidad del Director respectivo cooperarán con éste en el mejor desarrollo de las funciones que tienen asignadas. Para el efecto serán nombradas por el Consejo D. Descentralizado o por el C.D.N. en cada caso, a propuesta del correspondiente Decano.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

Artículo 39°. El C.D.D. y el C.D.N. podrán constituir comisiones de estudios con miembros hábiles que acepten el encargo de:

- a) investigar y debatir sobre temas antropológicos y de la realidad nacional;
- b) velar por el mejor ejercicio y recomendar las medidas adecuadas;
- c) investigar el mercado ocupacional en las dependencias públicas y privada, en aplicación del inciso d) del Artículo 2° de la Ley 24166 y de los Artículos 6° y 7° del D.S. 012-87-ED.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DELEGADOS

Artículo 40°. El C.D.D. o el C.D.N. pueden designar como delegados, ante diversas instituciones y en su representación, a miembros activos que no ocupen cargo directivo.

Artículo 41°. Los delegados deben ceñirse a las instrucciones dadas por el cuerpo directivo que los nombró y dar cuenta detallada, por escrito, al término de su cometido.

Artículo 42°. Cuando así lo creyera conveniente el C.D.D. o el C.D.N. ejercerán directamente la función encomendada al delegado.

TÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES

Artículo 43°. El proceso eleccionario para los cargos del CDN y de los CDD será por votación secreta, directa, obligatoria y universal de todos los miembros activos del Colegio, en una sola fecha, durante la primera quincena del mes de junio, cada dos años.

Sus miembros no tendrán lugar a la reelección en el mismo cargo para el período inmediato.

Artículo 44°. Los miembros del CDN serán elegidos por todos los miembros activos y los de los CDD por los miembros activos de su jurisdicción.

Artículo 45°. Las candidaturas al CDD y el CDN deberán inscribirse necesariamente antes del mes de Abril, formando listas completas con el aval de por lo menos un 20% de los miembros hábiles de la circunscripción a la que postulan.

Artículo 46°. La votación se realizará en el local que designe el respectivo CDD entre las 09.00 y las 16.00 horas.

Artículo 47°. El acto eleccionario será conducido por un Comité Electoral o Comisión Electoral, elegidos en concordancia con los artículos 20° y 30° del presente, el mismo que estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Este Comité recibirá la votación, vigilará la correcta conducción del proceso y hará el escrutinio. El mandato del Comité Electoral Nacional y Descentralizado tendrá vigencia hasta la elección de uno nuevo por un Congreso Ordinario.

Artículo 48°. Concluido el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral proclamará a los candidatos que hayan obtenido mayoría simple.

Artículo 49°. En aquellos Consejos Departamentales o Regionales en los cuales no se pueda constituir dos o más listas, se procederá a la elección mediante el sistema de lista única, la que será declarada ganadora de obtener mayoría simple.

Artículo 50°. En caso de que ninguna lista obtuviera mayoría en ninguna de las vueltas, o no se pudiese conformar listas completas, se procederá al acto eleccionario, previa convocatoria del Comité Electoral, en Asamblea Eleccionaria.

Artículo 51°. Los nuevos CDD y el nuevo CDN se instalarán el 11 de junio.

TÍTULO V DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 52°. Es competencia del CDN, en coordinación con los CDD, organizar la seguridad social de los miembros activos. El CDN está autorizado para determinar la estructura técnica del sistema, los riesgos que el seguro debe cubrir, las prestaciones que proporcione, las cotizaciones exigibles a los miembros y la aprobación de los reglamentos correspondientes.

TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 53°. El Colegio sancionará disciplinariamente a sus miembros que en el ejercicio de la profesión o en el ejercicio de sus actividades como afiliados faltaren a las disposiciones legales vigentes de nuestra institución.

Artículo 54°. Las sanciones son las siguientes: Amonestación privada o pública, apercibimiento y suspensión.

Artículo 55°. El procedimiento disciplinario se inicia de oficio o por denuncia escrita de la parte agraviada, por ante el CDD.

Artículo 56°. La sanción de suspensión inhabilita para el ejercicio de la profesión y será comunicada a los órganos públicos y privados para los efectos legales del caso.

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 57°. Constituyen patrimonio del CPA los bienes adquiridos, las aportaciones de sus miembros, las donaciones recibidas y las rentas establecidas por Ley.

TÍTULO VIII

DE LAS RENTAS Y BIENES

Artículo 58°. El monto de la cuota mensual será de diez nuevos soles, el que deberá ser revisado por el próximo Congreso Ordinario.

Artículo 59°. Un 70% de los ingresos de los CDD será destinado a su funcionamiento, debiendo pasar el 30% restante para su administración por el CDN.

Artículo 60°. Las rentas del Colegio se destinarán a los gastos ordinarios presupuestados y a los gastos extraordinarios autorizados por las respectivas dirigencias.

Artículo 61°. El patrimonio y las rentas están bajo responsabilidad de las respectivas dirigencias y de su manejo son responsables solidariamente el Decano y el Director de Economía.

Artículo 62°. Todos los bienes adquiridos deben ser inmediatamente codificados e inventarios, y para su venta, enajenación, arrendamiento o cualquier otra forma de disposición es necesaria la autorización del CDD o del CDN, según sea el caso.

Artículo 63°. Durante el mes de noviembre de cada año el Director de Economía someterá a consideración del CDD o del CDN el proyecto de presupuesto anual de Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente, para su aprobación.

Artículo 64°. El monto de los derechos por colegiación y por cuota mensual serán fijados por el Congreso Ordinario. El CDN está facultado para señalar el monto de otros derechos y requisitos.

Artículo 65°. Todas las operaciones de ingresos y egresos deberán ser revisadas contablemente, debiendo presentarse el Balance General Anual.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Cualquier modificación del presente Estatuto será sancionado en un Congreso Ordinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Tribunal de Honor a nivel nacional que se elija conforme al presente Estatuto formulará el Reglamento Interno que regule su funcionamiento en las diversas instancias, el cual será aprobado por el CDN.

CESAR SALDAÑA NUREÑA, Director de Trámite Documentario.

*** El presente Estatuto recoge las modificaciones aprobadas en en el II Congreso Nacional Ordinario del CPAP. (marzo 2008)**

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL (1)

SECCIÓN 1

NORMAS GENERALES

Artículo 1°. El Antropólogo es un profesional de y para la sociedad y su desempeño se enmarca dentro de las normas legales, culturales, éticas y morales.

Artículo 2°. El Antropólogo debe mantener el honor y la dignidad profesional, por lo tanto, no sólo es un derecho si no también un deber cautelar, aprobar y denunciar ante el Colegio la conducta irregular de cualquier miembro de su profesión, siempre y cuando tenga conocimiento cierto y probado.

Artículo 3°. El Antropólogo debe obrar con honradez y buena fe y su responsabilidad no es delegable. No ha de actuar ni prestar su consentimiento en actos fraudulentos. Deberá intervenir en asuntos, sólo cuando tenga libertad moral para hacerlo.

Artículo 4°. Es un deber y un derecho del Antropólogo guardar el secreto profesional.

Artículo 5°. El Antropólogo debe cimentar su reputación en el estudio, perfeccionamiento, investigación, honradez y capacidad profesional.

Artículo 6°. Debe evitar escrupulosamente toda propaganda u publicidad que, con fines de lucro y en beneficio de su propia situación, menoscabe la dignidad profesional.

SECCIÓN II

DE LAS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

Artículo 7°. El Antropólogo deberá hallarse siempre dispuesto a prestar su apoyo a los Poderes Públicos, entidades oficiales, instituciones comunales, cuyas funciones sociales requieran de su ayuda, pero manteniendo siempre la más plena autonomía en aras del libre ejercicio y dignidad profesional.

Artículo 8°. Es deber procurar personalmente o por intermedio del Colegio, que los nombramientos de los funcionarios se hagan de acuerdo a los merecimientos profesionales y no por razones políticas o conciertos profesionales.

Artículo 9°. Es deber denunciar ante el Colegio a los funcionarios que carezcan de algún requisito legal para el desempeño del cargo.

Artículo 10°. Bajo ningún pretexto el Antropólogo podrá permitir que usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla, ni prestar sus servicios profesionales por honorarios que no sean los legalmente establecidos (Arancel de Honorarios del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú).

Artículo 11°. Los Antropólogos que detentan un cargo público no pueden aceptar encargos de la repartición en que trabajan.

Artículo 12°. Cuando un Antropólogo cesa en cargo público no debe aceptar el patrocinio de un asunto en el que él intervino con carácter oficial, mucho menos debe aceptar encargos cuya aprobación depende de la repartición o entidad en que trabaja.

SECCIÓN III

RELACIÓN CON LOS COLEGAS

Artículo 13°. Entre los Antropólogos debe primar la unión, solidaridad y respeto mutuo que enaltezca la profesión. Se abstendrá de expresiones malévolas e injuriosas y de aludir antecedentes penales, ideológicos o políticos o de otra naturaleza con respecto a sus colegas. Deben ser caballeros entre sí y facilitarse mutuamente la solución de problemas e inconvenientes de índole profesional.

SECCIÓN IV

ALCANCES Y CUMPLIMIENTO

Artículo 14°. Las normas de éste Código rigen la profesión de los Antropólogos del Perú en toda su extensión. Ni la especialización profesional, ni circunstancia alguna exime su aplicación.

Artículo 15°. Es deber imperativo del Antropólogo prestar con entusiasmo y dedicación su concurso personal para el mejor éxito de los fines colectivos del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

(1) La presente propuesta de Código de Ética Profesional se basa en el Código de Ética del Colegio Descentralizado de Antropólogos de La Libertad que fue aprobado en Sesión Continuada de Junta Directiva del 08 al 11 de junio de 1999.

Trujillo, julio 2008